



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

ORDEN DE RECTORADO ESPE-HCU-OR-2017-045

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2017-045

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *"La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: [...]; i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución. ..."*

Que, el Art. 46 de la LOES, dispone: *"Órganos de carácter colegiado.- Para el ejercicio del cogobierno las universidades y escuelas politécnicas definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres."*;

Que, el Art. 47 de la ley ibídem, señala: *"Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados. [...]"*;

Que, el Art. 59 de la misma ley, determina: *"En los organismos colegiados de cogobierno, los docentes estarán representados por personas elegidas por votación universal de los respectivos estamentos. Esta situación deberá normarse en los estatutos institucionales."*; y, en su artículo 60: *"[...] La elección de representantes estudiantiles y de los graduados ante los órganos colegiados se realizará por votación universal, directa y secreta. Su renovación se realizará con la periodicidad establecida en los estatutos de cada institución; de no hacerlo perderán su representación. Para estas representaciones, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez"*;

Que, el Art. 61 de la prenombrada ley, legisla: *"Para las dignidades de representación estudiantil al cogobierno, los candidatos deberán ser estudiantes regulares de la institución; acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno conforme a la regulación institucional; haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular; y, no haber reprobado ninguna materia."*

Que, el Art. 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Se entiende por estudiantes regulares aquellos estudiantes que se matriculen en por lo menos el sesenta por ciento de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada período, ciclo o nivel académico."*

Que, por resolución RPC-SO-24-N° 248-2013, adoptada en la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, desarrollada el 26 de junio de 2013, aprobó el Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE;

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, dispone que: *"El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno académico superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE";*

Que, el Art. 13, del prenombrado Estatuto, dispone: *"Los representantes de docentes, estudiantes, graduados, servidores y trabajadores, y sus respectivos alternos, serán elegidos por votación universal de los respectivos estamentos; para la elección se presentarán candidaturas individuales. El H. Consejo Universitario, con cuarenta y cinco días de anticipación a la conclusión del período para el que fueron electos los representantes, convocará a elección de los nuevos representantes, de conformidad con el Reglamento de Elecciones de los representantes de docentes, estudiantes, graduados, servidores y trabajadores ante el H. Consejo Universitario y, al efecto, en el mismo acto señalará el día en que se realicen las elecciones, bajo responsabilidad de una Comisión Electoral designada para el efecto. La Comisión Electoral estará integrada, con derecho a voz y voto, por el Vicerrector Académico General, que la presidirá; un docente, un estudiante y un servidor público o trabajador, que serán designados por el H. Consejo Universitario. Esta Comisión contará con un Secretario que será designado por el H. Consejo Universitario de entre los Secretarios Académicos de la Universidad. La Comisión Electoral iniciará sus actividades, por convocatoria de su Presidente, dentro de las cuarenta y ocho horas de designados sus miembros, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones: a. Ejecutar la convocatoria al proceso electoral; b. Organizar y supervisar el proceso hasta su finalización; c. Calificar a los candidatos, de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes; d. Designar a las juntas electorales, encargadas de receptor el sufragio; y, e. Procesar y notificar los resultados definitivos del sufragio al H. Consejo Universitario. Los representantes de los docentes, estudiantes, graduados, servidores y trabajadores, y sus respectivos alternos, serán proclamados y posesionados ante el H. Consejo Universitario dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de los resultados de las elecciones."*

Que, el Art. 47 del prenombrado Estatuto señala que: *"El Rector, será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de Oficiales que remita cada Fuerza a la que le corresponda ejercer el rectorado, que será en orden de precedencia de las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años; ... [...]";*

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-2017-035-O-OF de 2 de marzo de 2017, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas resuelve designar al señor Coronel – CSM. EDGAR RAMIRO PAZMIÑO ORELLANA, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" en reemplazo del señor GRAB. ROQUE MOREIRA; por el tiempo que falta para terminar el período para el cual fue nombrado y ratificado mediante oficio CCFFAA-JCC-2017-062-O-OF de 13 de abril de 2017;

Que, mediante resolución ESPE-HCUP-RES-2015-011 puesta en ejecución mediante orden de rectorado ESPE-HCUP-OR-2015-017 de 29 de enero de 2015, el H. Consejo Universitario Provisional aprobó la codificación del Reglamento de Elecciones de Representantes al Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad de la

Fuerzas Armadas-ESPE;

Que, el Art. 8 del Reglamento de Elecciones de Representantes al Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE Codificado dispone: **"Comisión electoral.-** Para cada proceso electoral existirá una comisión electoral integrada por designación de sus miembros, principales y alternos, por parte del H. Consejo Universitario, que estará conformada, con derecho a voz y voto, por el Vicerrector Académico General, quien la presidirá, un docente, una/un estudiante y una/un servidora/servidor pública/o o trabajadora/trabajador; y, una/un Secretaria/o designada/o de entre las/os secretarías/os académicos de la Universidad, que participará con voz y sin voto. Excepto el Vicerrector Académico General, los miembros titulares y alternos de la comisión electoral deberán cumplir los mismos requisitos que para ser candidatas/os se señalan, para cada caso, en el Art. 23 de este reglamento, excepto constar en el padrón electoral."

Que, el Art. 9 ibídem señala: **"Funcionamiento de la comisión electoral.-** La comisión electoral iniciará sus actividades, por convocatoria de su presidente, dentro de las cuarenta y ocho horas de designados sus miembros, tomará sus resoluciones con el voto favorable de por lo menos tres de sus miembros. A más de las que constan en el Estatuto, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones: a. Organizar y supervisar el proceso hasta su finalización, para lo que, en su primera sesión, aprobará y expedirá un instructivo para dicho proceso; b. Cumplir y hacer cumplir la normativa vigente de tal manera que garantice la legalidad y transparencia del proceso electoral y sus resultados; c. Calificar a las/los candidatas/os, de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes; d. Conocer y resolver sobre las impugnaciones, denuncias y reclamos que se presenten en el proceso electoral; e. Designar las juntas electorales, encargadas de receptor el sufragio y ejecutar los votos; f. Abrir y cerrar el proceso electoral en el día y horas fijadas en la convocatoria; g. Procesar los resultados definitivos del sufragio; h. Elaborar y suscribir las correspondientes actas; i. Proclamar los resultados; j. Remitir los resultados al Rector de la Universidad; y, k. Acreditar veedores, observadores o representantes de cada candidatura para vigilar el proceso electoral, sufragio y escrutinios."

Que, el Art. 14 del Reglamento mencionado establece que: **"Convocatoria.-** Al acto electoral, precederá la correspondiente convocatoria que será comunicada a todos los estamentos de la comunidad universitaria. El H. Consejo Universitario, con sesenta y nueve días de anticipación a la conclusión del periodo para el que fueron elegidos los representantes, convocará a elección de los nuevos representantes, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento."

Que, el Art. 23 del reglamento antes citado, señala los requisitos para que un docente, un estudiante y un servidor público, trabajador y un Secretario designado de entre los secretarios académicos de la Universidad, sea designado miembro de la comisión electoral;

Que, el H. Consejo Universitario en sesión extraordinaria de 23 de mayo de 2017, al tratar el sexto punto del orden del día, conoció el memorando ESPE-VAG-2017-0498-M de 19 de mayo de 2017, mediante el cual remite las ternas presentadas por la Asociación de Docentes, Asociación de Servidores Públicos, Unidad de Talento Humano y Unidad de Admisión y Registro, para la conformación de la comisión electoral que llevará a cabo el proceso electoral para elección de representantes al Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad; y, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2017-045 con la votación de la mayoría de sus miembros;

Que, el Art.14, literal z, del Estatuto de la Universidad, establece que son atribuciones del H. Consejo Universitario: "[...] Resolver sobre las consultas que se produjeren en la aplicación del Estatuto, Reglamentos y Normas, y su regulación será de acatamiento obligatorio [...]";

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece que: "El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma [...]";

Que, el Art. 47, literal k, del mismo cuerpo legal, señala, entre los deberes y atribuciones del Rector, "[...] Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [...]"; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

ACUERDA Y ORDENA:

Art. 1.- Poner en ejecución la resolución ESPE-HCU-RES-2017-045, adoptada por el H. Consejo Universitario al tratar el sexto punto del orden del día en sesión extraordinaria de 23 de mayo de 2017, en el siguiente sentido:

"Designar a los miembros de la Comisión Electoral conforme dispone el Art. 8 del Reglamento de Elecciones de Representantes al Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, Codificado, de la siguiente manera:

1. Presidente:

CrnI. EMC. Hugo Danilo Ruiz Villacrés, Vicerrector Académico General.

2. Por los docentes:

- a. Principal: Eco. María Isabel Guerrón Torres; y,*
- b. Suplente: Dr. Rodrigo Ávalos Zambrano.*

3. Por los estudiantes:

- a. Principal: María José García Riofrío (Comercio Exterior); y,*
- b. Suplente: Lizeth Solange Llerena Vargas (Finanzas y Auditoría).*

4. Por los servidores públicos y trabajadores:

- a. Principal: Abg. Alexandra del Carmen Duque Flores; y,*
- b. Suplente: Ing. María del Carmen Carrasco Medina.*

5. Secretario de la comisión: Abg. Jorge Ramiro Carvajal Rodríguez.

Esta resolución es de cumplimiento obligatorio e inmediato, sin perjuicio de la expedición de la respectiva orden de rectorado."

Art. 2.- Del cumplimiento de esta orden de rectorado encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Vicerrector Administrativo; y, miembros de la comisión electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 23 de mayo de 2017.

El Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE

EDGAR RAMIRO PAZMIÑO ORELLANA
Coronel de CSM.

